



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3336.

## Artículo de oficio.

(Número 152.)

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*En la Gaceta de Madrid del día 30 de marzo último, número 454, se halla inserta la real orden siguiente:*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del enorme déficit que se nota en la recaudacion del porte de las causas de oficio y pobres que circula por el correo de un punto á otro de la Península. Para remediar este mal, haciendo efectivos los legítimos productos del ramo de correos, cumpliendo con lo que dispone el artículo 9.º del real decreto de 16 del corriente, y de acuerdo con el ministro de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. disponer:

1.º Que se releve á los recaudadores de costas de la obligacion que les impone el decreto de 3 de diciembre de 1845, sin perjuicio de la cuenta que deben rendir por lo que en la ac-

tualidad haya pendiente de cobro y por lo que se devengue hasta el 1.º de mayo próximo venidero, en portes de la correspondencia que circule, conteniendo causas criminales de oficio, y negocios judiciales de pobres declarados solemnemente asi.

2.º Que desde el expresado día 1.º de mayo no se entregue como franco por las administraciones de correos ningun pliego que no exprese en el sobre, con la distincion debida, ser causa criminal que se sigue de oficio, ó negocio de pobres declarado en forma y por tribunal competente, conforme á lo que dispone el artículo 14 del real decreto de 3 de diciembre de 1845 ya citado.

3.º Que del porte de cada pliego que por llevar dicha fórmula circule sin previo franqueo, sea responsable el escribano que lo entregue en la administracion de correos que lo reciba para darle curso.

4.º Que para hacer efectiva la responsabilidad se abra en todas las administraciones y estafetas de correos un libro de cuentas corrientes, en el

que llevarán una distinta á cada escribano, anotando el valor del porte de los pliegos que entregue como cargo, y comprobándose este con las certificaciones que prescribe el artículo 15 del referido decreto de 3 de diciembre, que para este fin se conservarán fechadas y numeradas en la administracion respectiva.

5.º Que al frente del cargo que se forme á cada escribano se estampen en el mismo libro, para que les sirvan de abono, todas las cantidades que entregue en metálico y las que resulten fallidas por insolvencia de los interesados.

6.º Que para justificar la cualidad de insolvencia se ha de entregar testimonio visado por el juez ó presidente de la sala que con su decision haya terminado definitivamente el negocio, insertando en él la sentencia declaratoria de la insolvencia total.

7.º Que los jueces y presidentes de sala tengan muy presente, al visar los testimonios, la clasificacion que corresponde á los portes de correos entre las responsabilidades pecuniarias con arreglo al art. 48 del código penal, y la preferencia que merece esta anticipacion hecha por el Estado.

8.º Que los administradores de correos, al recibir un pliego para darle direccion conteniendo causa criminal seguida de oficio, ó negocio de pobres, despues de marcar el sobre y de hacer la anotacion que indica el artículo 4.º, extiendan una papeleta con las particularidades y porte del pliego que unirá á este. Esta papeleta la recogerá el administrador del punto adonde vaya el pliego dirigido; y despues de poner en ella su conformidad, la remitirá á la direccion del ramo, que llevará la cuenta general á las administraciones.

9.º Que los administradores de correos conserven numeradas, no solo las certificaciones que les entreguen los escribanos conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º, sino los testimonios de insolvencia.

10. Que las cantidades que importen los referidos pliegos, asi como los pagos en metálico y los portes que hayan de descargarse por la presentacion

de los expresados testimonios, se anoten en los estados de comprobacion números 4.º y 5.º

11. Que los libros de cuenta á que se refiere el artículo 4.º, como las certificaciones y testimonios, se remitan á fin de año por las administraciones subalternas á las respectivas principales para que sean examinados y confrontados, estampando en ellos la conformidad el administrador é interventor de la principal antes de devolverlos á su procedencia. Los inspectores de correos cuidarán de hacer otro tanto, cuando visiten las administraciones principales, respecto á los libros que en ellas deban llevarse.

12. Que para activar la recaudacion puedan los administradores de correos excitar el celo de los escribanos de la manera que juzguen mas eficaz; y cuando observen demora ú omision, pasen al promotor fiscal respectivo un certificado del débito, para que entable de oficio ante el juez de primera instancia la via de apremio contra los deudores morosos en el caso de que no produzcan resultado alguno las gestiones que para la cobranza serán obligados á practicar los escribanos á excitacion de los expresados promotor y juez.

13. Que los escribanos puedan á su vez entablar la misma via de apremio para la cobranza de las cantidades que tengan en descubierto los deudores hasta el pago efectivo del principal y costas:

Y 14. Que en recompensa de este servicio perciban los escribanos un 15 por 100 de los productos líquidos al tiempo de entregarlos en las administraciones de correos.

De real órden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1854.—San Luis.—Sr. Director general de correos.

*Y habiéndose dado cuenta de la preinserta real órden á la sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado en providencia de 10 del que rige, que se circule por medio del Boletín oficial. Y en*

*cumplimiento de dicho acuerdo se inserta en este número. Palma de abril de 1854.—Francisco Fábregas del Pilar, secretario de gobierno.*

## ANUNCIOS.

IMPRENTA BALEAR,  
calle de San Francisco,  
número 50, Palma.

Véndese à 5 reales ejemplar

### Cuadro sinóptico

DE LA  
LEGISLACION DE HIPOTECAS.

Contiene en un pliego de gran marca por orden alfabético los documentos sujetos al registro y pago de derechos, los sujetos al registro solo, seguido de cuantas declaraciones son necesarias para la mejor inteligencia de las órdenes vigentes en este ramo.

Libreria de Juan Colomar,  
plaza de Cort.

Se suscribe à

**Don Perrondo y Masalegre.**

NOVELA DE COSTUMBRES,

*picante y salada, jocosa y seria, alegre y triste, festiva y grave, capaz por último de quitar el mal humor con algunas de sus cosas à un hipochondriaco.*

POR

EUGENIO GARCIA RUIZ, ABOGADO.

(Se publica despues de aprobada por la censura.)

PROSPECTO.

¿Quieres formar, lector, por este prospecto una idea de lo que será la obra que te anuncio? Pues no lo esperes: suscríbete y, leyéndola, la formarás, que yo, hombre de buen humor, no le tengo en este momento para ponerte aquí cuatro frases retumbantes, que acaso y sin acaso tu calificarías de *paparruchas*. Lo que si te diré es, que

por 65 ó 70 rs. que te costarán en seis ú ocho meses las 65 ó 70 entregas, de que ha de constar à razon de real cada una con su lámina, si es que te se ha presentado, te se quitará el amargor de la boca. Te aseguraré tambien y te juraré, si quieres, por la laguna *Estigia* que, si no eres muy serio, muy serio, muy serio, te has de reir en grande con mis travesuras, asi como has de llorar alguna que otra vez con mis cuentos, à no ser que tengas el corazon mas duro que el mármol de *Carrara*. Animo pues, que yo no podré seguir escribiendo (y si lo hago será de muy mala gana) sino hay muchos que me lean: desmentid à los extranjeros y à los nacionales que dicen hay aqui muy poca aficion à la lectura, partiendo del interesante supuesto de que la mia tiene cierto saborete gerundiano y aun quijotista segun dicen por ahí. El *cuantaque* es módico, la obra será... lo que sea, por supuesto de tamaño un poco mas grande, papel mejor y letra igual à la del prospecto en sus 3 tomos, asi como las láminas han de ser semejantes à las 2 que van de muestra, sin embargo de aquel refran de *basta un baston etc.*

## La perla de Alcudia,

Ó SEA EL

### ASEDIO DE ESTA CIUDAD

POR LOS COMUNEROS.

*Novela histórica seguida de la historia compendiada de Alcudia, por JUAN REINES médico y cirujano, natural y vecino de la misma.*

PROSPECTO.

La guerra que los comuneros de Mallorca hicieron por espacio de un año à los alcudianos, y los dos sitios que por aquellos sufrió Alcudia en 1521 y 22, es un suceso que resonó grandioso por todos los ángulos y centro de la península española; y sin embargo apenas queda ya de aquella un triste acuerdo.

Los cronistas se contentaron con describirla de un modo general, y tan superficialmente que su estudio no excita el interes que se merece. Por este motivo me ha parecido indispensable, à fin de que su lectura sea mas grata y amena, especificar los combates trabados entre comuneros y alcudianos, y apelar à alguna ficcion; pero sin el mas mínimo perjuicio de la parte histórica de esta guerra.

No se me esconde que esta empresa es muy superior à mis fuerzas; mas, como mi pobre patria años hace que se ha convertido en una ciudad de solos recuerdos à un corto número de hombres ilustrados me he aventurado à acometerla, temiendo que sus brillantes glorias ya casi olvidadas, desaparezcan completamente debajo el espesor de la capa mortuoria que sobre ellas han extendido sus desdichas.

A fuerza de trabajo he conseguido atrapar manuscritos, de los cuales pudiera decirse que si no son un cadáver sobre el cual la muerte ha ya estampado del todo su sello destructor, cuando ménos son unos mugrientos y carcomidos papeles, á los cuales ha sido ya tarde para arrancarles todos sus secretos. En estos manuscritos y en la historia de Mallorca de D. Vicente Mut, creo haber descubierto lo que basta para patentizar la única y verdadera causa de esta guerra desastrosa, cuya descripción forma el asunto principal de la obrita que anuncio.

Si mis opiniones son ó no exactas, los hombres ilustrados las juzgarán debidamente.

La nobleza mallorquina perseguida de muerte por todas partes, solo encontró su salvación en el valor casi fabuloso de los alcudianos; pues las hazañas de estos en defensa de aquellos pudieran envanecer hasta á los mismos héroes de la antigua Roma.

Esta obrita saldrá en cuatro entregas, de igual tamaño, papel y carácter de letra que el prospecto, pagándose cada entrega al recibirla.

Precio de suscripción: cinco reales por entrega, que constará de unas 128 páginas.

Suscribese en la librería de *Guasp*, calle *d'en Morey*, núm. 40.

SUBDIRECCION  
DE  
**LA TUTELAR**  
EN MALLORCA.

Esta benéfica institución va siendo comprendida en nuestro país por todas las clases de la sociedad. El número de los que en ella van afiliándose crece de una manera portentosa, tanto que muy luego, á seguir como hasta aquí, no habrá familia regularmente previsora que no cifre una parte de su porvenir en la suerte de la Tutelar. Con particular satisfacción observamos esta marcha próspera, mas por los grandes bienes que promete á los que nos honran con su confianza, que por el lucro que en ello se nos alcanza. Día vendrá y no está lejos en que se tocarán y palparán los beneficios de nuestra combinación sobre los pequeños ahorros que hoy se depositan en las cajas de la Tutelar; entonces se descorderá el velo que todavía ofusca la vista y el entendimiento de algunos, y recibirán un premio merecido los que mas avisados no han esperado á aquella prueba para dejarse convencer.

Desde nuestra instalación no se ha presentado ocasión mas oportuna que la actual para asegurarse pingües resultados con las imposiciones en la Tutelar. Por efecto de las complicaciones políticas que han surgido en las relaciones de las primeras naciones de Europa, complicaciones que felizmente no nos alcanzan, y es de esperar que tampoco nos alcanzarán, el curso de nuestros fondos, siguiendo el movimiento natural de las bolsas extranjeras, ha bajado considerablemente, por manera que las compras que ahora se hagan tienen que ser las mas beneficiosas, en razón á que darán mas cantidad de papel por menos dinero, aumentándose por consiguiente el tipo del inte-

res compuesto y las eventualidades de lucros sobre el curso de los fondos. Dejando á nuestros lectores la tarea de apreciar estas ventajas del momento, diremos para concluir, que la Tutelar en el último trimestre ha efectuado sus operaciones con dos mil ochenta y siete suscripciones por reales vellon once millones cuatrocientos diez y seis mil treinta, ascendiendo ya el capital impuesto á la sorprendente suma de setenta millones de reales.

Considerando el sistema de imposiciones anuales como el mas cómodo para los suscriptores, y mas adecuado al espíritu de la asociación, véase cuales son los resultados probables que debe prometerse un suscriptor que imponga mil reales anuales en la compañía, por un término de cinco, diez, quince, veinte, ú veinte y cinco años.

En cabeza de un niño de:	En 5 años.	En 10 años.	En 15 años.	En 20 años.	En 25 años.
Un dia á un año. . . . .	11,000	40,000	90,000	200,000	470,000
Idem de 1 año á 2 idem. . .	9,000	30,000	75,000	170,000	370,000
Idem de 2 id. á 3 idem. . . .	8,600	29,000	72,000	160,000	350,000
Idem de 3 id. á 4 idem. . . .	8,600	28,000	71,000	156,000	340,000
Idem de 4 id. á 13 idem. . . .	8,600	27,000	70,000	155,000	335,000
Idem persona de 15 á 20 id. . .	8,600	27,000	70,000	154,000	333,000
Idem — de 20 á 30 id. . . . .	8,600	27,000	71,000	156,000	340,000
Idem — de 30 á 40 id. . . . .	8,600	27,000	72,000	160,000	370,000
Idem — de 40 á 50 id. . . . .	9,000	30,000	75,000	180,000	500,000

Inútil es anunciar que la Administración se encargará de remitir el producto de las suscripciones al punto que designen los interesados con el menor quebranto posible.

Las personas que deseen prospectos y esplicaciones pueden acudir al banquero de esta compañía D. Gregorio Oliver, á la administración de correos ó á la subdirección de Mallorca, sita en Palma calle de *Can Savellá*, número 45, manzana núm. 5.

IMPRESA BALEAR  
A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS